

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Santander: en la Administración, calle de la Compañía, núm. 5. Fuera de la capital: en casa de los comisionados ó directamente á la Administración. En Ultramar, D. Benito González Tanago, Obra Pta. 11, Habana.

LA ABEJA MONTAÑESA.

PERIODICO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander: 8 reales al mes. Fuera de la capital: 9 reales ídem. En Ultramar: por seis meses 4 pesos y 2 reales.

Anuncios y comunicados. A precios convencionales.

CORREO DE MADRID.

De los periódicos y correspondencias de Madrid del día 22 tomamos las siguientes noticias:

De real orden se ha derogado la Orden dada por el generalísimo príncipe de la Paz en 2 de enero de 1807, concediendo gratificaciones á los oficiales y clases de tropa que asisten á los asoleos de pólvora y apertura de los almacenes del mismo artículo; debiendo en lo sucesivo ejecutarse este servicio sin goce de gratificación alguna por el personal á quien toca desempeñarlo, como peculiar al servicio de que se hallan encargados.

Se ha dispuesto que las pensiones de la cruz de San Hermenegildo no sufran el descuento graduado de los que se hallan en el extranjero.

Se halla gravemente enfermo en esta corte el cardenal arzobispo de Burgos, Sr. Puente y Apechechea. Deseamos su pronto restablecimiento.

Ayer confirió el Nuncio de Su Santidad con el ministro de Gracia y Justicia, para el arreglo del clero parroquial.

Se ha dispuesto que en adelante la chaqueta interior del soldado se construya de bayeta precisamente, y de color azul, en todas las armas é institutos del ejército, continuándose usando las existentes interin se conserven en estado de servicio.

CORREO DE PROVINCIAS.

CÁDIZ.—El fuerte temporal que se experimenta empieza á producir funestos resultados. Ya hemos dicho que en la playa de Torregorda de Cádiz varó un buque de la matrícula de Barcelona. Además naufragó un buque inglés con cargamento de naranjas en el sitio conocido por Santi-Petri. Pero el siniestro que llegó á tener verdadera importancia y que difundió gran alarma en Cádiz fué el de un bergantín austriaco que se presentó á la vista del puerto el día 17 en demanda de auxilio. Durante muchas horas se desconfió de salvar el buque, puesto que no era posible ofrecerle ayuda alguna; pero por fin se salvó su tripulación.

Alcázar.—Refiere el Comercio de Cádiz, respecto al día 19:

Con el corazón lleno de gozo tomamos hoy la pluma para narrar un hecho en el que sobresalen los instintos humanitarios de un hombre dedicado

á los rudos y azarosos trabajos del mar, y dispuesto á toda hora á esponer su vida para salvar la de sus semejantes.

Desde el día 17 ha estado en constante peligro la tripulación del bergantín-goleta austriaco, sin poder recibir auxilios de ninguna clase, por impedido el fuerte temporal que viene reinando. Triste, desesperada era la situación de aquellos desgraciados que, teniendo á la vista el puerto, encontraban á sus pies la muerte, y no menos ansiosas han sido para los vecinos de Cádiz las horas que han pasado sin poder favorecer á aquellos marineros.

Peró la Providencia dispuso que un hombre, despreciando el peligro, ofreciendo su vida y estimulando á sus compañeros, saliese á la mar en una fragil barca de las parejas de pesca, con el caritativo objeto de salvar á la tripulación del bergantín austriaco.

Este hombre es conocido por el Tano, y fiado en su pericia y en la abnegación de sus doce hombres, se dirigió veloz como el viento surcando las aguas, y montando la punta del Santo, llegó al costado del buque recogiendo á aquellos desgraciados, que se componían de ocho marineros y el capitán.

Es imposible describir la ansiedad que experimentaba el vecindario mientras la barca salvaba las olas y llegaba á su destino; la muralla, el muelle y azoteas estaban llenas de gente, esperando el resultado de tan arriesgada empresa, hasta que un grito unánime anunció la victoria alcanzada por la barca.

Esta jornada fué un espectáculo grandioso y que no olvidaremos fácilmente, pues los grandes chubascos y fuertes golpes de mar lo hacían mas imponente. El buque quedó abandonado y confiado á sus amarras, y la barca salvadora hizo de nuevo su rumbo en demanda del puerto; pero á su llegada la junta de sanidad le impuso tres dias de observacion, en cumplimiento de las leyes vigentes.

ALICANTE.—Refiérese, según La Crónica de Albuca, que dos licenciados del ejército pidieron hospitalidad en una de las principales casas de un pueblo de Alicante, en ocasión de hallarse el dueño fuera de ella, y la señora en compañía de una criada.

Admitidos aquellos, y siendo ya de noche, se retiraron á dormir al pajar de la casa, y á hora

bastante avanzada, oyendo llamar á la puerta, la señora mandó á la criada que abriese, en la creencia de que sería su marido; pero en lugar de este, penetraron dos enmascarados, que amenazando á las mujeres exigieron á la dueña que les entregara todo el dinero que tuviera guardado.

A las voces que en los primeros momentos pudieron dar, tanto el ama como la criada, despertaron los dos licenciados, que presumiendo que algo extraño ocurría en la casa, salieron del pajar, llevando uno de ellos un revolver, penetraron en la habitación donde ocurría el lance, y cerciorados de que era un robo lo que intentaban los enmascarados, y viendo además, que estos se disponían á acometerlos puñal en mano, el que tenía el revolver lo descargó sobre ellos, dejando á entrambos muertos en el acto.

En tales momentos llamó á la puerta el dueño de la casa, á quien no conociéndolo dijeron los licenciados que no le abrian si no venia acompañado de la autoridad del pueblo. Buscó aquel en su consecuencia al alcalde, y no encontrándolo en su casa marchó á la del teniente alcalde; pero tampoco le halló en ella; y recurriendo al puesto de la guardia civil, donde le facilitaron una pareja, volvió en compañía de ella á su casa, cuyas puertas le fueron abiertas al fin. Entonces se procedió al reconocimiento de los malhechores, que yacían tendidos en el suelo, y juzguese de la sorpresa que todos experimentarían al ver que no eran otros sino el alcalde y el teniente alcalde de aquella misma poblacion.

GALICIA.—De la Coruña escriben dando cuenta de las desgracias ocurridas en la fábrica de tabacos con motivo de una falsa alarma. Divulgada por los talleres la voz de fuego, todas las operarias se precipitaron á las salidas, y en medio del tumulto á que la precipitacion dió lugar resultaron ocho muertas y 26 heridas y contusas. El estado de algunas de estas últimas era tal, que se temia que ocurriesen nuevos fallecimientos.

El mismo dia ó el anterior habian naufragado dentro del mismo puerto dos lanchones cargados de gente que por fortuna se salvó.

ASTURIAS.—Dice nuestro apreciable colega El Norte de Asturias.

«Dos pobres mujeres que uno de estos dias venian de Villaviciosa á Peon, al subir una de las cuestas del camino se vieron sorprendidas por la

nieve que les azotaba en el rostro con tal furia, que la mas jóven cayó en tierra, desapareciendo en breve su cuerpo, que se cubrió de nieve, y exhalando en aquel sitio su postrer suspiro. La otra tambien falleció muy pronto, pues si bien un transeunte acertó recogerla y llevarla á una casa vecina, cuantos recursos se la prodigaron fueron inútiles, cabiéndola igual triste suerte que á su compañera.»

GRANADA.—Cada dia aumenta el número de los pobres que llamándose trabajadores del campo demandan de dia y de noche, y aun algunas veces en cuadrilla, la caridad pública en las calles de Granada. Si como es de suponer, dice un periódico local, continúa el temporal, el número de pobres forasteros irá en aumento hasta tomar el carácter de una verdadera invasion.

VIZCAYA.—El Irurac-bat de Bilbao correspondiente al domingo, dice:

«Ayer, segun hemos oido, se insurreccionaron los trabajadores que se ocupan en recoger la nieve en el monte de Pagasarri. El rematante parece despidió á algunos por creerlos innecesarios y esta fué la causa del motin. Los descontentos se presentaron ayer mañana en ademan hostil pidiendo trabajo é impidiendo á los demás seguir sus faenas. El rematante se vió precisado á ponerlo en conocimiento de la autoridad y salió inmediatamente alguna fuerza de la guardia civil para el lugar de la ocurrencia con objeto de poner paz.»

CORREO ESTRANJERO.

FRANCIA.—Hoy recibimos la importante carta del emperador sobre las reformas. Héla aqui:

Palacio de las Tullerías 19 de enero de 1867.

Señor ministro: Desde hace algunos años se pregunta si nuestras instituciones han llegado á su limite de perfeccion ó si deben ser objeto de nuevas mejoras, y esto produce una incertidumbre lamentable que es importante desvanecer. Hasta aqui habeis debido luchar con valor en mi nombre para rechazar importunas preguntas y dejarme la iniciativa de las reformas convenientes cuando llegase el momento de su oportunidad. Hoy creo que es posible dar á las instituciones del imperio todo el desarrollo de que son susceptibles y nueva estension á las libertades públicas sin compromer el poder que la nacion me ha confiado. El

CAPÍTULO IV.

De las sesiones y del procedimiento en asuntos gubernativos.

Art. 155. Los Consejos provinciales celebrarán sus sesiones en el mismo edificio en que se halle situado el Gobierno de la provincia, siempre que sea posible.

Art. 156. Los Consejos podrán dar sus dictámenes verbalmente cuando la naturaleza del negocio lo permita y se halle presente el Gobernador de la provincia. En tal caso, luego que se concluya la discusion, se tomará en el registro, que se llevará al efecto, una breve razon de lo acordado; rubricando acto continuo los Consejeros que hayan concurrido al acuerdo, y pudiendo salvar su voto el que hubiere disentido de la mayoría.

Art. 157. Para discutir los informes que deban dar los Consejos provinciales por escrito seguirán el orden establecido en los artículos del 138 al 143 de este reglamento.

Art. 158. Las sesiones darán principio por la lectura del acta de la anterior, y una vez aprobada esta, se copiará inmediatamente en el libro destinado al efecto, autorizándose con la firma del Presidente y del Secretario.

CAPÍTULO V.

Del procedimiento en asuntos contenciosos.

Art. 159. Mientras no se publique la ley de que habla el art. 70 de la promulgada en 17 de Agosto de 1860, procederán los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la Administración segun lo dispuesto en la relativa al Gobierno de las provincias y en el reglamento aprobado por el Real decreto de 1.º de Octubre de 1845.

CAPÍTULO VI.

De los Secretarios de las Diputaciones y Consejos provinciales.

Art. 160. Los Secretarios de las Diputaciones provinciales serán los superiores inmediatos de los empleados adscritos al servicio de estos cuerpos y estenderán las actas de sus sesiones.

CAPÍTULO VII.

Atribuciones de las Diputaciones provinciales.

Art. 144. Las Diputaciones al elegir y relevar los empleados de que habla el párrafo 4.º del art. 55, tendrán en cuenta las condiciones de aptitud que deben reunir los mismos.

Art. 145. Los Gobernadores facilitarán el ejercicio de las atribuciones que concede á las Diputaciones provinciales el capítulo V del título III de la ley, suministrándoles cuantos antecedentes, datos y noticias puedan ser necesarios para la mayor ilustracion de los asuntos en que deben ocuparse.

plan que me he trazado consiste en corregir las imperfecciones que el tiempo ha revelado y en admitir las mejoras compatibles con nuestras costumbres, puesto que gobernar es aprovechar la experiencia adquirida y prever las necesidades del porvenir.

El decreto de 24 de noviembre de 1860 tuvo por objeto asociar mas directamente al Senado y al cuerpo legislativo a la política del gobierno; pero la discusión del mensaje no ha producido los resultados que debían esperarse. Esto á veces ha llevado la pasión á la opinión, dando lugar á debates estériles y hecho perder un tiempo precioso para los negocios; pero que se puede, sin disminuir las prerrogativas de los poderes deliberantes, reemplazar el mensaje con el derecho de interpeleación prudentemente reglamentado.

Otra modificación me ha parecido necesaria en las relaciones del gobierno con los altos cuerpos del Estado. He creído que enviando los ministros al Senado y al cuerpo legislativo en virtud de una delegación especial para tomar parte en ciertas discusiones, utilizaria mejor las fuerzas de mi gobierno sin salir de la letra de la Constitución que no admite solidaridad alguna entre los ministros y les hace depender del jefe del Estado.

Pero no deben concretarse á estas las reformas que conviene adoptar. Se proponen una ley para hacer de la exclusiva competencia de los tribunales, correccionales la apreciación de los delitos de imprenta, suprimiendo lo que es de poder discrecional del gobierno. Igualmente necesario reglamentar legislativamente el derecho de interpeleación haciendo que se contenga en los límites que la seguridad pública exige y no se abuse de ella.

He dicho el año último que mi gobierno quería marchar sobre un terreno firme capaz de sostener el poder y la libertad. Con las medidas que acabo de indicar se realizan mis propósitos: no comienza el entusiasmo que en otros años he calado y prosperidad han conocido; he afirmado mi gobierno más fatigado como los grandes poderes públicos, agregando á los antiguos nuevas garantías. Queda terminando por la voluntad nacional del edificio que el pueblo ha levantado.

En el momento de dar el mensaje, luego á Dios que os tenga en su santa guarda y apolémonos.

Artículo 1.º El decreto sobre las modificaciones en la política interior y exterior del gobierno francés, es como sigue:

Artículo 1.º Los individuos del Senado y el cuerpo legislativo pueden dirigir interpeleaciones al gobierno.

Artículo 2.º Toda demanda de interpeleación debe ser escrita y firmada por cinco individuos al menos. Esta petición debe explicar sumariamente el objeto de la interpeleación y ser presentada al presidente que la comunicará al ministro de Estado y la citará en el orden de las secciones.

Artículo 3.º Si las secciones del Senado ó cuatro

del cuerpo legislativo informan que pueden tener lugar las interpeleaciones, la Cámara fijará el día de la discusión.

Art. 4.º Después de terminada la discusión, la Cámara acordará previa y simplemente la orden del día ó su remisión al gobierno.

Art. 5.º La orden del día sencilla tendrá siempre la prioridad.

Art. 6.º La remisión al gobierno no podrá formularse sino en los términos siguientes: «El Senado ó el cuerpo legislativo llama la atención del gobierno sobre las interpeleaciones.»

En este caso, se dirigirá al ministro de Estado un extracto de la deliberación.

Art. 7.º Cada uno de los ministros puede por delegación especial del emperador encargarse, de acuerdo con el ministro de Estado, los presidentes y los individuos del consejo de Estado, de representar al gobierno ante el Senado ó cuerpo legislativo en la discusión de los asuntos ó de los proyectos de ley.

Art. 8.º Se derogan los arts. 1.º y 2.º de nuestro decreto de 24 de noviembre de 1860, que establecen que el Senado y cuerpo legislativo voten todos los años, á la apertura de la legislatura, un mensaje en respuesta á nuestro discurso.

Art. 9.º Nuestro ministro de Estado queda encargado de la ejecución del presente decreto.

—Escriben de París que el emperador ha escrito una carta muy afectuosa al señor Ould al aceptarle la dimisión del ministerio de Hacienda, anunciándole que será reemplazado por el señor Rouher.

Al ministro de la Guerra dimisionario, mariscal Randon parece se le conferirá otro alto puesto.

—La France dice que el haber presentado la firma del ministro tiene por objeto dejar completa libertad á la iniciativa del emperador en el momento en que da ensanche al sistema constitucional para constituir su gobierno según el espíritu de las nuevas reformas.

—El gobierno francés, según la France, se ocupa activamente en redactar un proyecto de ley sobre imprenta cuyas principales disposiciones se tomarán de la ley de 22 de marzo de 1822 y que será muy pronto presentado al cuerpo legislativo.

—La France dice que las modificaciones que van á hacerse en la legislación de imprenta en Francia tendrán por consecuencia la supresión de la autorización previa que hoy se exige para fundar cualquier periódico.

—El gobierno francés ha formado un proyecto de ley sobre reuniones públicas que someterá inmediatamente al consejo de Estado para ser sometido en seguida á las Cámaras tan pronto como empiecen las sesiones.

GIBRALTAR. —Después de la visita hecha á Ceuta por el cherif, que fué espléndidamente obsequiado, el distinguido moro se trasladó á Gibraltar, donde asistió á una revista de tropas. Há aquí

todo lo que para festejarle hizo el gobernador de dicha plaza, según se refiere en el Gibraltar Chronicle:

S. E. el gobernador y estado mayor acompañaron á S. A. el cherif Abd-istan á las escavaciones del lado del Norte del Monte.

S. A. fué después á presenciar el ejercicio de artillería de grueso calibre en la parte del Sud (Europa).

A las once de la mañana todas las tropas de la guarnición fueron revisadas y S. A. pasó á caballo por delante de las filas, mostrándose muy satisfecho del aspecto militar y particularmente sorprendido con el adorno de la montura de un oficial de artillería que el comandante en jefe de este cuerpo le hizo ver.

A las doce del mismo día Abd-istan se embarcó á bordo de un vapor de S. M. la reina, el Reelpole, y fué saludado con veinte y un cañonazos, marchando para Tánger, de donde seguía á Larache, desde donde un cuerpo de tropas escoltaria hasta Bonanz.

A juzgar por este relato, la aislada plaza de Ceuta y su celoso comandante general han hecho mas para obsequiar al reputado caudillo moro que la guarnición inglesa de Gibraltar.

ALEMANIA. —La Gaceta del pueblo en Hannover publica la lista de candidatos para las elecciones de los diputados que deben formar el Parlamento de Alemania del Norte. Dicho periódico añade que el partido hannoveriano y anti-prusiano podrá triunfar en los diez y nueve distritos del reino de Hannover.

GRECIA. —El gobierno de Atenas ha designado para que vayan en misión á París al Sr. Feligandis, á San Petersburgo al Sr. Metaxas; á Londres al Sr. Brailas; á Florencia al Sr. Condurotis; á Washington al Sr. Rangalée; á Viena al Sr. Maucordato. Inglaterra y Francia han invitado al gobierno griego á mantener una estricta neutralidad que no escluya la traslación de las mujeres y de los niños de Creta á Grecia.

ESTADOS-UNIDOS. —En los Estados del Oeste de la república anglo-americana se está firmando una manifestación pidiendo á la cámara que no vacile en acusar al presidente.

En el Michigan, á orillas de los grandes lagos, es donde la petición se ha enriquecido con mas firmas. Dicese que ha sido redactada por los miembros del Congreso que pertenecen á los Estados del Oeste. El art. 1.º de esta petición acusa al presidente de falta de dignidad y de haber oscitado al pueblo al odio y al desprecio del Congreso; el art. 2.º de haber descuidado sus funciones para ir al Oeste á predicar su resistencia á las leyes; los artículos del 3.º al 10.º de haber perdonado á los antiguos rebeldes, reconstruido los Estados del Sur, etc., sin la aprobacion del Congreso; el art. 11.º de haber coartado la libertad en las elecciones por medios corruptores; el 12.º de haber

nombrado funcionarios sin consultar al Senado; y el 13.º de haber rehusado el hacer ejecutar las leyes votadas por el Congreso. En fin la petición termina con un párrafo que contiene otras quejas que conciernen mas especialmente á la persona del Sr. Johnson.

INGLATERRA. —El Globe de Londres publica una circular que el Sr. Gladstone, como jefe de la oposicion, ha dirigido desde Florencia, donde reside actualmente, á sus partidarios y amigos, invitándoles á ocupar desde el 5 de febrero sus asientos en el Parlamento por las cuestiones de alta importancia pública que empezarán á discutirse desde las primeras sesiones.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

PARIS 21. —M. Rouher, nombrado ministro de Hacienda en reemplazo de Fould, conserva al mismo tiempo el ministerio de Estado.

Además han sido nombrados ministros de Hacienda, Comercio y Marina los señores Rouher, Roquette y Rigault de Genoully. Créese que los ministros de Moustier, Lavalette, Duruy y Baroché, cuyas dimisiones no han sido aceptadas, continuarán en el nuevo gabinete.

El Monitor de hoy declara que el gobierno desea someter á los grandes cuerpos del Estado la apreciación de su conducta en los asuntos exteriores; y añade que la supresión del mensaje no impedirá al gobierno dar con motivo de los debates todas las esplicaciones que sean necesarias, porque está decidido á aceptar y contestar desde luego todas las interpeleaciones y preguntas que se formulen sobre los negocios extranjeros.

NEW-YORK 19. —El mariscal Bazaine ha permitido entrar al servicio del emperador Maximiliano á cuantos soldados franceses manifestasen este deseo.

La Abeja Montañesa

SANTANDER 24 DE ENERO.

EPIZOOTIAS CONTAGIOSAS DEL GANADO VACUNO.

Las epizootias contagiosas de los animales domésticos son tan antiguas como el mundo; se pierden su origen en los siglos mas remotos. Los antiguos nos legaron muy pocas noticias de estas enfermedades; solo en los libros poéticos se encuentran algunas ligeras nociones sobre las epizootias, que en aquellos tiempos de ignorancia en conocimientos de medicina veterinaria, debieron ser muy frecuentes y mor-

TÍTULO IV.

DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la organización de los Consejos provinciales.

Art. 146.º Cuando las Diputaciones provinciales crean que debe reducirse á tres el número de Consejeros en las provincias que lleguen á 300,000 almas, ó aumentarse á cinco en las de menor vecindario, lo propondrán al Gobierno en una esposicion razonada, que dirigiran por conducto del Gobernador. Este, dentro de los ocho dias siguientes, dará curso á la propuesta, esponiendo su parecer, remitiendo los datos que considere necesarios y poniéndolo en noticia de la Diputación.

Art. 147.º Siempre que ocurran vacantes de Consejeros provinciales, los Gobernadores lo pondrán en conocimiento del Gobierno para los efectos oportunos.

Art. 148.º Los Consejeros provinciales fijarán en las capitales su residencia tan luego como fueren nombrados, y no podrán desempeñar su cargo sin prestar antes juramento en manos del Gobernador con arreglo á la fórmula establecida en el art. 132 de esta reglamentación.

Art. 149.º Los Consejeros provinciales no podrán ausentarse de la capital sin licencia expresa del Gobernador, el cual podrá concederla por solo el término de quince dias.

Quando para restablecer su salud ó atender á sus asuntos particulares tengan los Consejeros provinciales que ausentarse de la provincia, ó por mas de quince dias de la capital, solicitarán Real licencia por conducto del Gobernador, quien remitirá las instancias con su informe al Ministerio de la Gobernación para la resolución que correspondiera.

Los Consejeros supernumerarios que no estén en ejercicio necesitarán permiso del Gobernador para ausentarse de la provincia. Quando salgan del punto de su residencia para otro que se halle en la misma provincia, lo pondrán en conocimiento de aquella autoridad.

CAPÍTULO II.

Gratificaciones de los Consejos y gastos de los Consejos provinciales.

Art. 150.º Las Diputaciones provinciales fijarán, de acuerdo con el Gobernador, la cantidad anual que ha de designarse para atender á los gastos de material de las Secretarías de las mismas corporaciones y de los Consejos. Dicha cantidad, y la del importe de los sueldos de los funcionarios que cobran de fondos provinciales, se incluirán todos los años en el presupuesto provincial.

CAPÍTULO III.

Atribuciones de los Consejos provinciales.

Art. 151.º Lo prevenido en el art. 76 de la ley es preceptivo. Por tanto los Consejos provinciales serán necesariamente oídos sobre todas las materias mencionadas en el mismo artículo.

Art. 152.º Los Gobernadores cuidarán de que los expedientes que se pasen á informe de los Consejos provinciales, ya en virtud de lo dispuesto en el art. 76 de la ley para el gobierno y administración de las provincias, ya en cumplimiento de cualquiera otra disposicion, y ya meramente porque juzguen oportuno consultar á estos Cuerpos, vayan debidamente instruidos con arreglo á las leyes y reglamentos que rijan sobre la materia á que se refieren.

Art. 153.º Cuando los Consejos provinciales observaren que en los expedientes que se les remiten á informe faltan documentos, ó se ha omitido alguna formalidad ó trámite de los establecidos por las leyes ó reglamentos que rijan sobre la materia á que aquellos se refieren, ó juzguen necesario que se ilustren estos con nuevos datos, antecedentes ó informes, lo harán presente á los Gobernadores para que acuerden lo que corresponda.

Art. 154.º Los Consejos provinciales citarán en sus informes las leyes, disposiciones y precedentes en que funden la opinion que emitan, así como las razones que la abonen, resumiendo siempre aquella con claridad y precision en una ó mas conclusiones.

tíferas. Sin embargo, es á la par que útil, curioso remontarse á la mayor antigüedad.

Se encuentra ya en uno de los libros mas antiguos que se conocen mencion de la epizootia. El autor inspirado dice en el Exodo (el segundo de los cinco libros del Pentateuco, ex. 5) de parte del Señor: *Ecce manus mea erit super agros tuos et super equos et asinos, et camelos, et bobes, et oves, pestis valde gravis.* Mira, mi mano está sobre tus campos y sobre los caballos, asnos, camellos, bueyes y ovejas, ocasionando una peste muy terrible.

Dejemos edades tan remotas y descendamos al siglo XIX, en el que las epizootias contagiosas estan á la orden del dia: en todas las naciones no hay periódico que deje de ocuparse de esta plaga asoladora que tanta aplicación tiene por sus resultados á la alimentación del hombre, como fatales consecuencias en la riqueza de los pueblos. Entraremos á tratar de lo que hoy mas nos interesa, que consiste en buscar los medios de extinguir el azote de que están castigados los ganados de nuestra provincia.

La pleuroneumonía exudativa, contagiosa, virulenta, especial y por lo comun mortal, es de carácter inflamatorio: su sitio principal es el pulmon y la pleura. Siempre y pronto contagiosa por virus volátil, puede declararse espontáneamente; pero casi siempre es producto del contagio. Esa es la que en la actualidad está produciendo bastantes bajas en los ganados de una parte de los pueblos de la provincia.

La pleuroneumonía epizootica segun parece reina desde los siglos mas remotos en las montañas de Alemania, Francia, Suiza é Italia. Durante siglos limitó sus estragos á estas regiones frias y elevadas, descendiendo á las llanuras y á las vegas hácia el año 1792.

Se sintieron sus funestas consecuencias en Holanda por primera vez en 1833, en Bélgica en 1837 y en Inglaterra en 1842. En Francia acarreo muchas victimas en los años de 1820 á 1827, desolando los departamentos del Norte desde 1830 á 1835, apareciendo de nuevo por el año 1840. Desde esta época no ha desaparecido, que sepamos.

Esta enfermedad sumamente contagiosa se trasmite, como todas las de los ganados, principalmente por el comercio de animales, y esa es la causa de que en varios puntos de Cataluña se haya presentado con alguna intensidad en 1858 procedente del Mediodia de Francia. Por las mismas causas y con idénticos resultados se presentó haciendo algunas victimas en 1860, en las casas de vacas de Madrid y otros puntos de la provincia, volviendo á presentarse con alguna mas intensidad en los años 1863 y 1864, sin que tampoco haya desaparecido.

Ahora dejaré al buen juicio de mis lectores de cómo pueden haberse contagiado los ganados de nuestra provincia, existiendo como existe en la península, desde el año 58 en Cataluña sin que haya desaparecido, y en la provincia de Madrid desde el 64, sin que tampoco haya desaparecido.

En nuestra provincia se presentaron los primeros casos en el mes de mayo anterior; pero, como generalmente ocurre, se ocultaron, bien sea por la ignorancia de los ganaderos ó de los profesores, ó ya por incuria de las autoridades locales; pero el resultado fué el siguiente: cuando el muy celoso señor Gobernador de la provincia tuvo noticia de dicha epidemia, fué en el mes de diciembre último; de modo que en el tiempo transcurrido entre dichas fechas es precisamente el tiempo de las principales ferias ó el mayor comercio de animales

en toda la provincia. Luego, cuando llegó á conocimiento de la primera autoridad de la provincia, y por su conducto al nuestro, ya estaban como están, infestados la mayor parte de los pueblos, y por lo tanto era tarde para que surtiesen efecto las bien meditadas disposiciones de policía sanitaria que dicha autoridad comunicó á todas las autoridades de los pueblos de la provincia.

La pleuroneumonía exudativa se presenta en todas partes con los mismos síntomas, igual gravedad é idénticos caracteres contagiosos. Dicen los que la han observado que despues del tífus es esta enfermedad la mas mortífera que puede atacar al ganado vacuno.

Las causas de esta dolencia son las generales de toda las de su clase. El contagio es una causa primordial y el tratar de él es entrar en el dominio de lo positivo. El solo contacto de un animal por algunos instantes con otro enfermo, basta para temer el contagio; no obstante, se encuentran tambien reses refractarias á la acción de aquel, y que viven impunemente semanas, meses y aun años entre reses enfermas conservando todos los signos de la salud mas perfecta, no siendo estas, por término medio, mas que del 10 al 15 por 100.

Los primeros síntomas que anuncian el mal son los siguientes: principia siempre por la tos: la res come, rumia y respira como en el mejor estado de salud; pero tose, cuyo síntoma es apreciable para todos. Es cierto que la tos se manifiesta en otras muchas enfermedades, que no son ni por asomo la pleuroneumonía exudativa; pero no por eso deja de ser un aviso de gran valor; es el centinela avanzado de la enfermedad.

Ninguna res en el establo ó en el prado tose; pero la enfermedad existe en las inmediaciones ó una res nueva se introduce entre las antiguas: por la mañana se nota una tos particular, seca, pequeña, abortada, sibilante, que durante el dia se repite con frecuencia; esto basta para estar á la expectativa y llamar á un profesor para que tome cuantas medidas aconseja la prudencia.

Algunas reses enfermas suelen no presentar otro síntoma, el cual dura mas ó menos tiempo, de uno á tres meses; mientras que en otras ocasiones á los quince ó veinte dias de este primer signo anormal sobrevienen los prodromos de la alteración de la pleura y del pulmon, como tristeza, disminución del apetito, rumia tardía, escrementos resecos, pulso y respiración acelerados, quejidos producidos á voluntad, ya comprimiendo la espina que está muy sensible, ya los espacios intercostales; disminución de la leche, calor del hocico sin estar seco, alternativas de calor y frio en los cuernos y orejas. Tales son los primeros síntomas que acompañan á el principio del mal.

Pasado este primer periodo, la enfermedad sigue su funesta marcha, sin que ningún medicamento pueda detener sus progresos. Conviene por lo tanto conocer estos primeros síntomas; porque solo en este momento hay esperanzas de curación.

La marcha de esta traidora enfermedad es bastante lenta, nunca acomete muchas reses á la vez: se duerme, por decirlo así, en el establo ó vacada en donde ha entrado para hacer morir sucesivamente de mes en mes una parte de las reses que la constituyen.

(Se concluirá.)

VARIEDADES.

Bocetos históricos.

CARLOS III.

El reinado de Carlos III es una de las mas bri-

llantes páginas que encierra nuestra historia en sus dilatados anales y la que mas fulgor irradia sobre los tiempos modernos. Doquier que dirijamos nuestros pasos ó fijemos nuestros ojos en la vasta estension de nuestro suelo venturoso, hallamos pruebas materiales, manifestaciones sensibles del influjo bienhechor que en él ejerciera el escelsio bisabuelo de la augusta persona á cuya prudencia y piedad tiene hoy confiados el Señor de cielo y tierra los gloriosos destinos de la católica España.

El estudio de aquel reinado es, á no dudarlo, uno de los mas provechosos ejercicios para nuestro pueblo, porque él, mas que otro alguno, le enseñará á estimarse á sí propio en la persona de sus monarcas, y mostrándole la medida de las verdaderas relaciones que á aquellos deben unir con sus súbditos, le apartará de la azarosa senda de falaces utopias, ó de los sangrientos abismos á que conducen los errores de ánimos tal vez generosos, pero lastimosamente estraviados.

Los monumentos que perpetúan la época gloriosa que á grandes rasgos intentamos reseñar, no son fastuosos obeliscos, en que las artes lucen sus galas con deleite del espíritu, pero sin ofrecer satisfacción á las necesidades materiales á que estamos tambien sujetos por razon de nuestra doble naturaleza; ni son estatuas cuyos pedestales consignan á las veces la adulacion de los que las erigieron, mas bien que el mérito de aquellos á cuya memoria fueron erigidas; ni son tampoco palacios consagrados á la molice; ni círculos sangrientos destinados á satisfacer torpes inclinaciones á costa del sentido moral; ni pirámides cimantadas con la sangre de otros pueblos y que deslumbran á los incautos con una falsa gloria mientras que sirven de fortaleza á los tiranos para arrebatar á los que debieran ser sus hijos sus bienes mas preciados. Ni es timbre tampoco de ese reinado pretender, cegado por una vanidad criminal, elevarse al Sol cual otro Icaro, en empresas no meditadas y superiores al hombre, para verse despues despedido en vergonzosa derrota.

No: el timbre que señala el feliz periodo que gozara España bajo la paternal autoridad de Carlos III es el que imprimió la marcha pacífica del progreso, conducido en brazos de un espíritu reformador sujeto á los eternos principios de la moral, fuente de toda prudencia; de ese espíritu reformador que alzando su vista á Dios, dispensador de todo bien, origen de toda sabiduría, añade con sus creaciones una piedra mas al edificio de la civilizacion, edificio que la humanidad viene labrando desde su principio y que desde la Eternidad dirige como artífice supremo el que hiciera los mundos con su palabra omnipotente.

Y los monumentos que ese feliz periodo perpetúa son ciudades bellas y populosas, expresion gigantesca de las artes y albergue digno de un gran pueblo: asilos donde la caridad ejerce con el doctante y el menesteroso su mision divina: caminos abiertos á través de inaccesibles montañas y que establecan provechosa comunicacion entre pueblos antes apartados: edificios que patentizan con su belleza todo el poder de las artes y que sirven de templo á las artes mismas: puentes que reducen á la impotencia la soberbia devastadora de los rios: canales que comunican la abundancia de vida de un pueblo á todos los pueblos: leyes sabias y comprensivas de todos los derechos: protección eficaz á la enseñanza: bancos de donde fluye la riqueza dando un impulso poderoso al crédito de nuestro país: instituciones benéficas y civilizadas: academias suntuosas, fieles guardadoras del saber; en una palabra, progreso real en todo y para todos.

Y como si esto no fuera bastante, ó como si la elevada figura de nuestro Monarca fuese aun pequeña para llenar tan ilustre reinado, aparecen en él asociados patricios tan eminentes como los condes de Aranda, Floridablanca y Campomanes.

Si no hemos conseguido presentar en toda su grandeza el objeto que mueve nuestra pluma, sirva de disculpa á nuestra insuficiencia el ser empresa imposible al hombre trazar en pequeños cuadros retratos de gigantesca talla.

(Se continuará.)

GACETILLAS.

Me gustó.—La plaza Vieja estuvo anoche muy animada. Desde bien temprano una de las orquestas de la capital empezó á tocar piezas escogidas, mezclándose con sus ecos el ruido de los voladores lanzados con profusion. La noche estaba deliciosa; así es, que la concurrencia era numerosa, no solo en la plaza sino tambien en la próxima calle de San Francisco. Con decir que hubo mucha gente, dicho se está que habia mujeres hermosas y que se lanzaron muchos suspiros, aunque hay quien dice que eran lanzados por los que en las apreturas veian comprometida la integridad de sus callos.—La funcion terminó á las diez.

¿Por qué no hacen la prueba?—En los teatros chinos, los espectadores al mismo tiempo que ven representar comedias, tragedias y sainetes, comen, beben y fuman.

La comida, la bebida y el tabaco lo reciben por el precio de 10 reales que es lo que cuesta la entrada al espectáculo. Si hubiera aquí eso ó algo parecido, puede ser que la gente se aficionara á las funciones dramáticas.

Libro Becerro.—Se han repartido las entregas 21 y 22 de esta importante publicacion, que se dia en dia ya adquiriendo mayor número de suscritores.

Que se publique en España.—Una ley del Parlamento inglés, de 1700, protejia á los jóvenes crédulos contra todas las seducciones de contrabando de las sirenas éticas ó rancias que andaban á caza de maridos valiéndose de cosméticos ó encantos artificiales. Toda mujer, decia el edicto, de cualquier rango, edad ó profesion que sea, que engañase, sedujese y arrastrase al matrimonio á un súbdito de S. M. por medio de olores, pinturas, cosméticos, lociones, dientes postizos, corsé con hierro, caderas postizas ó tacones altos, incurrirá en las penas que se hallan en vigor contra las brujerías y los maleficios. El casamiento contraido con estas circunstancias, siempre que medie queja de la parte embaucada, será declarado nulo y sin efecto.

Si una ley tan ejemplar aquí estuviera en vigor, á escenas de gran primor habia de dar lugar.

SECCION MARITIMA.

BUQUES ENTRADOS.

Goleta inglesa Graceful, de 138 ts., cap. Mr. Blackburn, de Swansea con carbon para Pasages. El quechamarin San Antonio ha conducido 40 qts. de hierro de varias clases á D. C. Jado.

BUQUES DESPACHADOS.

Corbeta Joven Emilia, de 235 ts., cap. D. F. Echevarria, para la Habana con 2,300 barriles mayores y 400 sacos harina. Goleta Teresita, de 128 ts., cap. D. C. Iglesias, para la Habana con 1,120 barriles, 20 medios y 220 sacos harina. Goleta francesa Ange Mathilde, de 104 ts., cap. Mr. Allain, para Bilbao en lastre.

CAMBIOS DE BOY.

Madrid á 8 div. 3/4 año. Valladolid á 8 div. par.

Por el presente se cita á los Sres. D. Julian Aday, D. Joaquin Carrías, D. José María de Aguirre y D. Inocencio de Aja, para que por sí, ó por medio de sus herederos ó legítimos representantes, se presenten en esta Alcaldía-corregimiento, con el fin de manifestarles un asunto que les interesa. Santander 24 de enero de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Mauricio Marin.

Don Mauricio Marin, abogado de los tribunales de la nacion, caballero de la ínclita y militar orden de San Juan de Jerusalem y de la Real y distinguida de Carlos III, Alcalde-Corregidor de esta ciudad por S. M. la Reina (q. D. g.)

Ilago saber: En vista de la frecuencia con que se suceden los incendios de chimeneas, por efecto de falta de limpieza de las mismas, causando indebidas alarmas al vecindario, por el presente ordeno á todos los propietarios ó administradores de casas, que en el improrogable término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este bando, procedan á la limpieza de las de su propiedad, en la inteligencia que pasado este término sin haberlo ejecutado, se procederá contra ellos en la forma que haya lugar. Santander 24 de enero de 1867.—Mauricio Marin.

DON UPLIANO FERNANDEZ BELA ÚSTEGUI

ha fallecido en la Habana el dia 23 de Diciembre último.

Se viuda, hijos, hermanos, hermanos políticos, parientes y amigos,

suplican le encomienden á Dios y asistan á las exequias fúnebres que por el eterno descanso de su alma se celebrarán el sábado 26 del corriente, á las 10 1/2 de su mañana, en la Iglesia de San Francisco, á cuyo favor le vivirán reconocidos.

El duelo se reúne en la casa calle de Ruamenor, número 28, piso 2.º (No se reparten esquelas.)

SANTANDER.

IMPRENTA DE LA ABEJA MONTAÑESA, á cargo de D. Salvador Añenza, editor responsable, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.

SECCION DE ANUNCIOS

BECERRO

Libro famoso de las Merindades de Castilla que original se custodia en la Real Chancillería de Valladolid, y copia del mismo en el Real archivo de Simancas.

MANUSCRITO DEL SIGLO XIV

que contiene la naturaleza y origen de la nobleza de España, mandado hacer por D. Pedro I de Castilla. Primera edición, dedicada a S. A. R. el Srmo. Sr. Príncipe de Asturias, de Sarriana y un índice alfabético de todos los nombres y apellidos que tienen memoria en dicho libro.

El Sr. M. la Reina es primera suscritora.

Consta de 40 entregas de 8 páginas en folio a dos columnas, su precio 3 rs. cada entrega en Santander y 3 rs. 12 en provincias. (Cada una que se pague adelantada recibirá gratis, las que escadan de este número. Para más detalles el prospecto y primera entrega se mandarán en clase de devolución al que los desee.)

Se han repartido las entregas 21 y 22, donde sigue la Merindad de Aguilar de Campó, y está en prensa la 23.

INYECCION Y CAPSULAS VEGETALES DE MATICO

GRIMAULT Y CA FARMACEUTICOS EN PARIS

Compuestas del jugo de la planta de este nombre, han sido empleadas en las enfermedades secretas con el mas brillante éxito. A su grande eficacia, reúnen la ventaja de no tener su uso ninguno de los inconvenientes de los antiguos remedios para estos casos.

PILULES DE HOGG

LA PEPSINA SOLA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

UNIDA

CON DOS FERRO-QUINOSOS

Pilulas nutritivas de Hogg de

PEPSINA ACIDULADA, para combatir con

éxito seguro las enfermedades gástricas, dis-

pepticas, etc., y muy particularmente para las

digestiones difíciles o imposibles.

El alimento no es mas que una sustancia

bruta sin propiedad nutritiva de por sí y que

mata por inacción a todo el que no le digiera.

La mejor sustancia para transformar los

alimentos en partes nutritivas, es la Pepsina

acidulada. (Véanse los tratados del doctor

L. CORVISART, médico de S. M. el Emperador de los Franceses:

1.° Sobre la dispepsia y consunción; 2.° Estudios sobre el alimento y la nutrición.

Precio del frasco triangular, 5 fr. — 1/2 id. 3 fr.

3.° Pilulas de Hogg de Pepsina, combinadas con hierro reducido por el hidro-

geno, muy eficaces contra las enfermedades cloróticas, sus originarias (pérdidas blancas, palidez,

menstruación difícil) y para fortalecer los temperamentos debilitados.

El hierro reducido por el hidrógeno es la mejor de las preparaciones. (BOUCHARDAT.)

En virtud de la fuerza viva que posee la pepsina, los alimentos adquieren el mayor grado

de nutrición.

Precio del frasco triangular, 4 fr. — 1/2 id. 3 fr. 50.

4.° Pilulas de Hogg de Pepsina, combinadas con el PROTO-YODURO DE HIERRO

ALTERABLE, recomendadas en las enfermedades escrofulosas, linfáticas, sífilíticas, tísicas y

afecciones atónicas de la economía en general.

La Pepsina combinada con el hierro y con el yodo modifica la parte demasiado excitante

de estos dos excelentes agentes terapéuticos sobre las personas nerviosas.

(Extracto de una memoria dirigida a la Academia imperial de medicina de París.)

Precio del frasco triangular, 4 fr. — 1/2 id. 3 fr. 50.

Véndense en el laboratorio de M. HOGG, farmacéutico-químico, calle de Castiglione, 2, en París.

En España, en los mismos depósitos establecidos para la venta de su Aceite de hígado de bacalao.

Precio en España, 20 rs. frasco y 12 rs. medio frasco. Madrid, Calderón Príncipe, 10; Barrios, plaza

de la Angel, 7; Ulzurrun, Barrio Nuevo, 11; Burgos, Llera; Vitoria, Arellano.

En Santander, en las principales farmacias.

La Agencia Franco-Española, en Madrid, 31, calle del Sordo, antes "Exposición Extranjera", calle Ma-

yor, 40, sirve los pedidos.

Credito Cantabro.

De conformidad a lo prevenido por

los Estatutos y Reglamento de esta

Sociedad, y por acuerdo de la Junta

de gobierno, se convoca a la gene-

ral de accionistas ordinaria, corres-

pondiente al ejercicio de 1866, para el

dia 25 de Febrero próximo, a las

seis de la tarde.

El acto tendrá lugar en esta ciu-

dad de su domicilio social, en el sa-

lón del Consulado, y con las formali-

dades de costumbre para estos casos.

La Junta general se ocupará de los

asuntos ordinarios que la competen

conforme a lo prevenido por el Título

IV de los Estatutos de la Sociedad,

que para su conocimiento se copia

íntegro a continuación; tratará ado-

más y deliberará sobre el nombra-

miento de cuatro vocales de la Jun-

ta de gobierno que deben salir y ser

reemplazados conforme al art. 22 de

aquellos, y otros tres que por vacan-

tes naturales, fueren reemplazados

oportunamente por la Junta de Go-

bierno conforme al art. 23 de los ya

referidos Estatutos; sobre la disolu-

cion anticipada de la Sociedad, por

las razones de conveniencia que se

espondrán; y últimamente sobre las

apreciaciones de la Junta de gobier-

no respecto a la situación de la Socie-

dad, y examen de sus actos desde la

instalación, según quedó consignado

en la última Junta general.

Lo que se hace público por medio

de este anuncio que se inserta en la

miento de los señores accionistas y

puedan usar de su derecho.

(Santander 23 de Enero de 1867.)

P. A. de la Junta de gobierno.—El

Presidente, administrador interino,

José Sanz.

Título IV que se cita de los Estatutos de esta Sociedad.

TÍTULO IV.

De la junta general de accionistas.

Art. 36. La junta general consti-

tuida legalmente representa la tota-

lidad de los accionistas.

Art. 37. Se compondrá de todos

los accionistas que posean a lo me-

nos 20 acciones; los que aspiren a ha-

cer parte de ella, depositarán en la

caja de la Sociedad ó en la de las

agencias, si así lo acordare la Junta

de Gobierno, las acciones que les den

derecho para ello, 15 días antes de

la reunion de la junta general.

Un resguardo provisional y nomi-

nal expedido por la caja, con las

formalidades que acuerde la Junta

de gobierno, acreditará el día y hora

en que se hubiere verificado el de-

posito.

Se pondrá de manifiesto a los ac-

cionistas que lo pidan la lista de los

que tengan el derecho de concurrir

a la junta, y la de los elegibles.

Art. 38. El derecho de asistencia

a la junta general no puede delegar-

se sino a otro accionista que tenga

derecho propio de asistir.

Art. 39. Las mujeres casadas, los

menores, las corporaciones y los es-

tablecimientos públicos que tengan

derecho de asistencia, podrán ser re-

presentados por sus maridos, sus tu-

tores o curadores y por sus adminis-

tradores respectivos, con tal que pre-

senten poderes ú otra autorización

bastante para tomar parte en las de-

liberaciones de la junta.

Art. 40. La junta general ordi-

naria se celebrará todos los años en

el mes de Febrero en el domicilio de

la Sociedad.

Se reunirá extraordinariamente,

siempre que la Junta de gobierno lo

juzgue necesario, en el caso previsto

en el art. 23, y cuando lo reclamen

por lo menos 10 accionistas que po-

sean entre todos la décima parte de

las acciones emitidas.

Art. 41. Las convocatorias se

anunciarán 30 días a lo menos antes

de la reunion por avisos que se in-

sertarán en los periódicos designados

en el art. 12.

Art. 42. La junta quedará consti-

tuida siempre que los individuos

presentes ó representados estén en

número de 10 lo menos, y reúnan un

número de acciones que representen

la mitad mas 10 de las emitidas.

Art. 43. Si no se reuniera núme-

ro suficiente de accionistas para la

celebración de la primera junta, se

citara nuevamente con el intervalo

de 15 días. En este caso quedará cons-

tituida la segunda junta, y delibera-

rá válidamente, cualquiera que sea

el número de individuos que se reu-

nan y de acciones que representen,

pero no podrán comparecer más que

los asuntos para que hubiesen sido

convocados.

Art. 44. El Presidente de la Jun-

ta de gobierno no será también de la

junta general, y si falta de este el

individuo que haya designado la de

gobierno, ejercerán las funciones de

secretario los dos mayores accio-

nistas presentes, y en caso de no

prestarse a ello, los que les sigan por

su orden en la lista. El Secretario de

la Junta de gobierno lo será de la ge-

neral de accionistas, y en caso de no

presentarse a ello, los que les sigan por

su orden en la lista. El Secretario de

la Junta de gobierno lo será de la ge-

neral de accionistas, y en caso de no

presentarse a ello, los que les sigan por

su orden en la lista. El Secretario de

la Junta de gobierno lo será de la ge-

neral de accionistas, y en caso de no

presentarse a ello, los que les sigan por

su orden en la lista. El Secretario de

la Junta de gobierno lo será de la ge-

neral de accionistas, y en caso de no

presentarse a ello, los que les sigan por

su orden en la lista. El Secretario de

la Junta de gobierno lo será de la ge-

neral de accionistas, y en caso de no

presentarse a ello, los que les sigan por

su orden en la lista. El Secretario de

la Junta de gobierno lo será de la ge-

neral de accionistas, y en caso de no

presentarse a ello, los que les sigan por

su orden en la lista. El Secretario de

la Junta de gobierno lo será de la ge-

neral de accionistas, y en caso de no

presentarse a ello, los que les sigan por

su orden en la lista. El Secretario de

la Junta de gobierno lo será de la ge-

neral de accionistas, y en caso de no

presentarse a ello, los que les sigan por

su orden en la lista. El Secretario de

la Junta de gobierno lo será de la ge-

neral de accionistas, y en caso de no

presentarse a ello, los que les sigan por

su orden en la lista. El Secretario de

la Junta de gobierno lo será de la ge-

neral de accionistas, y en caso de no

presentarse a ello, los que les sigan por

su orden en la lista. El Secretario de

Sociedad si lo creyere necesario.

Y por último, sobre todos los de-

mas puntos que la competen confor-

me a las disposiciones especiales de

estos Estatutos.

Además de las atribuciones que

se conceden a la junta general de

accionistas, corresponde a la primera

que se celebre, conforme a lo dispu-

esto en el art. 24, establecer la remu-